

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



UN DOCUMENT

1978



Distr.  
GENERAL

A/33/381  
22 noviembre 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 81 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Srta. Ana RICHTER (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su 4a. sesión plenaria celebrada el 22 de septiembre de 1978, asignó a la Tercera Comisión el tema titulado

"Eliminación de todas las formas de discriminación racial:

- "a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- "b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
- "c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid: informe del Secretario General."

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 13a. a 29a., celebradas entre el 10 y el 25 de octubre. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/33/SR.13 a 29).

3. En relación con el tema 81, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 1/ presentado de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/33/18).

- b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; informe del Secretario General (A/33/147 y Corr.1), presentado de conformidad con las resoluciones 2106 A (XX) y 32/11 de la Asamblea General;
- c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid: informe del Secretario General (A/33/148), presentado de conformidad con las resoluciones 3380 (XXX) y 32/12 de la Asamblea General;
- d) Telegrama de fecha 23 de octubre de 1978, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia (A/C.3/33/2).

4. En la 13a. sesión, celebrada el 10 de octubre, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema (véase A/C.3/33/SR.13, párrs. 13 a 16).

## II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION

### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.10

5. En la 26a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.10) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, Egipto, Ghana, India, Irán, Marruecos, Nicaragua, Nueva Zelanda, República Arabe Siria, Senegal y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron Alto Volta, Angola, Australia, Bolivia, Costa de Marfil, Haití, Hungría y Jamahiriya Arabe Libia.

6. En la misma sesión, el representante de Jordania propuso que las palabras "Hace un llamamiento" que figuraban al comienzo del párrafo 4 de la parte dispositiva fueran reemplazadas por la palabra "Pide", sugerencia que fue aceptada por los patrocinadores. Jordania se unió a los patrocinadores.

7. En esa misma sesión, la representante del Uruguay presentó la siguiente enmienda (A/C.3/33/L.11) al proyecto de resolución, con el patrocinio del Ecuador y el apoyo de Italia y Suecia:

- a) "Agréguese un nuevo párrafo 5:

"Hace un llamamiento a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención."

- b) "Renumérese en consecuencia el párrafo restante."

/...

8. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, la enmienda fue aprobada en votación registrada por 70 votos contra ninguno y 59 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kampuchea Democrática, Kenya, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma enmendada (véase el párr. 16 infra, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.12

10. En la 26a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.12) titulado "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", patrocinado por Argelia, Argentina, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, Ghana, Guyana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Madagascar, Malí, República Arabe Siria, Senegal, Yugoslavia

/...

y Zambia, a los que posteriormente se unieron Angola, Djibouti, Etiopía, Guinea Bissau, Kampuchea Democrática, República Unida del Camerún y Zaire.

11. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el Secretario del Comité se refirió a las implicaciones financieras del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La Comisión recibió después la exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento (A/C.3/33/L.16).

12. En esa misma sesión se votó por separado el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que fue aprobado en votación registrada por 94 votos contra ninguno y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones:

Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Botswana, Canadá, Congo, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay.

/...

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución (véase el párr. 16 infra, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.14

14. En la 26a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de la República Democrática Alemana, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.14) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid", patrocinado por Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Ghana, Guyana, Madagascar, Mongolia, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron Angola, Djibouti, Etiopía, Haití, Hungría, India, Iraq, República Unida de Tanzania y Somalia.

15. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, se votó por separado el segundo párrafo 2 del preámbulo, que fue aprobado en votación registrada por 97 votos contra 21 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia.

Abstenciones:

Bahamas, Barbados, Bolivia, Costa de Marfil, Costa Rica, España, Honduras, Nepal, Nicaragua, Panamá.

/...

16. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 108 votos contra ninguno y 29 abstenciones (véase párr. 16 *infra*, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Swazilandia, Uruguay.

/...

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

17. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/79 de 13 de diciembre de 1976 y 32/11 de 7 de noviembre de 1977,

1. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial <sup>2/</sup>;

2. Expresa su satisfacción ante el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella;

3. Reafirma una vez más su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal, así como la aplicación de sus disposiciones, son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. Pide a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. Hace un llamamiento a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. Pide al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

---

<sup>2/</sup> A/33/147.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 33/..., sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977 sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y su resolución 33/..., sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17º y 18º 3/, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o la práctica de la discriminación racial, y contra los vestigios o las manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

Subrayando la importancia de cumplir el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención de no realizar ningún acto o práctica de discriminación racial contra ninguna persona, grupo de personas o minoría nacional o étnica, y de asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales actúen de conformidad con esta obligación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota con reconocimiento de la valiosa labor realizada por el Comité, en particular, de su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y al logro de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Celebrando la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el Comité para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones efectuadas por el Comité en sus períodos de sesiones 17º y 18º,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los períodos de sesiones 17º y 18º;

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/18).



2. Señala nuevamente a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité relacionadas con los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y subraya la necesidad de facilitar al Comité información suficiente para que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. Apoya los esfuerzos sostenidos del Comité para concentrar la atención en la justa causa de los pueblos que luchan contra la opresión que practican los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional;

4. Celebra la intención del Comité de reanudar el examen de la aplicación del artículo 7 de la Convención en su 19º período de sesiones con miras a formular directrices generales que faciliten la aplicación por los Estados partes del artículo 7 de la Convención;

5. Reitera su grave preocupación porque algunos Estados partes en la Convención, por razones ajenas a su voluntad, están siendo impedidos de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y hace suya la decisión pertinente del Comité adoptada en su 18º período de sesiones;

6. Invita a los Estados partes a que cooperen con el Comité mediante la presentación oportuna de sus informes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, habida cuenta de las recomendaciones y pedidos pertinentes del Comité;

7. Pide al Secretario General que haga imprimir y distribuir a los Estados Miembros el estudio sobre la labor del Comité preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) del Consejo Económico y Social 4/ y el folleto sobre la Convención preparado por el Comité como su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, con la sugerencia de que se dé a estos documentos la más amplia difusión posible;

8. Exhorta a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, mientras no lo hayan hecho, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en sus políticas interna y exterior;

9. Invita a los Estados partes en la Convención a observar plenamente las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en que sean partes.

---

4/ A/CONF.92/8.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el  
Castigo del Crimen del Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la cual aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976 y 32/12 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977 y 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 26 de agosto de 1978,

Reafirmando su firme convicción de que el apartheid constituye una total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas así como una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que tanto la ratificación de la Convención y la adhesión a ella sobre una base universal como la aplicación de sus disposiciones son indispensables para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte a la ejecución del programa del Año Internacional contra el Apartheid, 1978, y al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Acogiendo con beneplácito la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la lucha legítima de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos legítimos e inalienables, incluido su derecho a la libre determinación, así como por los derechos humanos treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, exige más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 5/;

2. Expresa su satisfacción por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible teniendo plenamente en cuenta las pautas 6/ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de conformidad con el artículo IX de la Convención;

4. Exhorta una vez más a todos los Estados que aún no se han hecho partes en la Convención a que lo hagan y a que la ratifiquen sin demora;

5. Acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones que se le han encomendado en el artículo X de la Convención e invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

6. Hace un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid.

7. Pide al Secretario General que, en los próximos informes anuales que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

-----